

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 1100131030382017055100

Sería del caso resolver lo que corresponde sobre la excepción previa interpuesta como recurso de reposición, por el apoderado del demandado OSCAR RICARDO OLARTE GONZÁLEZ, así como el recurso contra el auto que libró mandamiento de pago el 14 de septiembre de 2017, sino es porque éste último se encuentra en firme, en virtud de la decisión proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en fecha 21 de junio de 2019.

En efecto, la orden de pago hoy atacada y corregida el 24 de octubre de 2017, recobró vigencia luego de que en el trámite del recurso de apelación, el H. Tribunal advirtiera el mérito para demandar por parte de BANCO COLPATRIA en la forma y términos pedidos.

Así las cosas, el término señalado en el auto proferido por este Juzgado, el pasado 4 de febrero, es para que la parte demandada amplíe o no su contestación y no replantear hechos, vía recurso de reposición, que ya habían sido objeto de exposición, debate y resolución, en primera y segunda instancia.

En consecuencia, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTES los recursos de reposición propuestos contra el mandamiento de pago de fecha 14 de septiembre de 2017 por lo dicho en antelación.

SEGUNDO: CONTABILIZAR por secretaría, el término señalado en el numeral quinto del auto de fecha 4 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -
0025 hoy 07-07-2020 a las 8:00 A.M.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

ED